

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 044 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 3 0 ENE, 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Visto, el registro de la contribuyente doña LAURA SINCHE FAJARDO, identificada con DNI Nº 07597193, con Código de Contribuyente Nº 00173186, con domicilio fiscal en Ca. Mar del Plata Nº 264, Mz. D1, Lt. 18 - Urb. Covima, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 1998 a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **LAURA SINCHE FAJARDO**, identificada con DNI Nº 07597193, con Código de Contribuyente Nº 00173186, quien declara como propietaria única, respecto al predio ubicado en Ca. Mar del Plata Nº 264, Mz. D1, Lt. 18 - Urb. Covima, distrito de La Molina, con código predial No. 120012016801, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica viene gozando del beneficio de pensionista desde el año 1998 a la fecha.

Que, con la finalidad de verificar si la contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62º del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se procede a cruzar información con la base de COFOPRI y SUNARP (Oficina Registral Moquegua), constatándose que la contribuyente tiene registrada la Partida Nº 55036460, respecto al predio ubicado en Ca. Bolognesi, Mz. C, Lt. 01, distrito de Matalaque, Provincia Gral Sanchez Cerro, Departamento de Moquegua, otorgándose el Título de Propiedad con fecha 04.11.2005.

Que, a fin de corroborar dicha información se remite el Requerimiento N° 111-2014-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 04.12.2014, siendo notificado el 12.12.2014, otorgándole un predio mencionado, al respecto mediante Exp. N° 15174-2014 la contribuyente solicita se otorgue un plazo adicional de 10 días a fin de recabar y adjuntar los documentos solicitados, habiéndose otorgado un plazo adicional el mismo que ha vencido con fecha 29.01.2015, sin que la fecha haya efectuado o presentado descargo alguno.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que la contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante COFOPRI y SUNARP, registra otro predio en Moquegua, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por los años 2011 al 2015, quedando en su derecho que si vende o transfiere el predio mencionado, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista.





..//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 044 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 006-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE(1):

Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, el Beneficio de Pensionista otorgado a doña LAURA SINCHE FAJARDO, correspondiente a los años 2011 al 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EGRZ/jmar

⁽¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 1035-99-EF.

